

Bogotá, D.C, mayo 15 de 2017.

Doctor
JUAN MANUEL DÍAZ
Coordinador Grupo de Convenios y Contratos
Ministerio de Cultura
Ciudad

Asunto: Remisión Convenio de Cooperación.

Respetado doctor:

De manera atenta remito para su conocimiento y fines pertinentes, el Convenio de Cooperación suscrito en dos ejemplares por parte del Director de la Biblioteca Nacional de Argentina, en el marco de la relación que se pretende establecer entre el Ministerio de Cultura y la Biblioteca Nacional Mariano Moreno de la República de Argentina, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS Y RACIONALIZAR RECURSOS TENDIENTES AL DESARROLLO DE PROGRAMAS, PROYECTOS, Y ESTRATEGIAS QUE CONTRIBUYAN AL ESTUDIO, VALORACIÓN, CONSERVACION Y DIFUSION DEL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO Y DOCUMENTAL, ASÍ COMO AL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS QUE PERMITAN EL ACCESO A LA CULTURA, LA INFORMACION Y EL CONOCIMIENTO DE ARGENTINA Y COLOMBIA.

Agradezco que una vez sea suscrito y numerado el citado convenio de cooperación, me sea remitido un ejemplar con el fin de proceder con su envío a la Biblioteca Nacional de la República de Argentina.

Cordialmente,



CONSUELO GAITÁN GAITÁN

Directora Biblioteca Nacional de Colombia

Anexo lo enunciado en 14 folios.

PL
N

Aprobó: Claudia Patricia Rodríguez Gómez – Coordinadora Procesos Organizacionales

11
12
13
14
15

THE
16
17
18
19
20

21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300



Buenos Aires, 3 de abril de 2017.-

A la Sra. Coordinadora del
Grupo de Procesos Organizacionales
de la Biblioteca Nacional de Colombia
Patricia Rodriguez

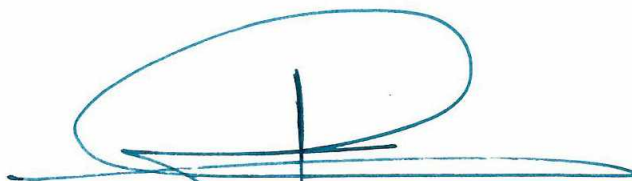
S _____ / _____ D

En mi carácter de Director de Administración de la Biblioteca Nacional Mariano Moreno, cumpto en remitirle 2 ejemplares, en calidad de documentos originales del Convenio de Cooperación entre este Organismo y la Biblioteca Nacional de Colombia, suscripto por el Director de esta Biblioteca, el Señor Alberto Manguel.

Se adjuntan copias de los Decretos 1386/96 y 847/16, las que llevan Apostilla De La Haya y, copia del documento nacional de identidad del Sr. Manguel, certificada por el Ministerio de Cultura de la Nación Argentina.

Asimismo, se reitera que a los fines de la aprobación del citado Convenio deberá remitirse a este Organismo un ejemplar suscripto por el Director de la Biblioteca Nacional de Colombia, el Señor Enzo Rafael Ariza Ayala.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración



MARCOS JAVIER PADILLA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
BIBLIOTECA NACIONAL

ES COPIA**ES COPIA FIEL**

María Rosa Brignoni
 Coordinadora de
 Mesa de Entradas, Salidas y Archivo
 Dirección de Mesa de Entradas y Despacho
 Ministerio de Cultura
 Institución.

BIBLIOTECA NACIONAL**Decreto 1386/96****Establécese un régimen legal y administrativo en que desarrollará su acción la citada Institución.****Bs. As., 29/11/96**

DEPARTAMENTO de DESPACHO
 y MESA de ENTRADAS
 BIBLIOTECA NACIONAL

VISTO lo propiciado por el señor Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente dar a la BIBLIOTECA NACIONAL un régimen legal y administrativo que le permita desenvolverse con eficacia, eficiencia y economicidad, a partir de un marco estructural que haga posible una mayor agilidad en su acción.

Que antecedentes internacionales ubican en este encuadre a las bibliotecas nacionales iberoamericanas y europeas que han obtenido un alto y sostenido grado de desarrollo y nivel de prestación de servicios a la sociedad.

Que con la presente iniciativa, se dota a una de las instituciones de mayor arraigo histórico y tradición cultural del país, del instrumento más adecuado para obtener en la etapa de modernización que está afrontando, el logro de sus objetivos.

Que el presente decreto se encuadra en la Reforma del Estado propiciada a través de la

aplicación de las medidas dictadas por el Decreto N° 558 del 24 de mayo de 1996.

Que el Servicio Jurídico de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO, han tomado la intervención que les compete, expidiéndose en forma favorable.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1°) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° - La BIBLIOTECA NACIONAL desarrollará su acción como organismo descentralizado y autárquico en Jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con personería jurídica propia, con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado. Su patrimonio, estará integrado por los bienes que se le transfieran y por los que adquiera en el futuro por cualquier título.

Art. 2° - La BIBLIOTECA NACIONAL tiene como objetivos:

a) Custodiar, acrecentar, preservar, conservar, registrar y difundir la memoria impresa de la cultura, con prioridad en lo que hace a la herencia cultural del país, recogida sobre cualquier soporte permanente de información.

b) Prestar un servicio público de consulta a los usuarios, con las características que determine su reglamento interno.

c) Participar en la formación especializada y perfeccionamiento de recursos humanos en materia bibliotecológica y disciplinas conexas.

d) Realizar y fomentar toda otra actividad cultural que se considere pertinente, acorde a los objetivos de la institución.

Art. 3° - La autarquía técnica y operativa otorgada por esta norma, faculta a la BIBLIOTECA NACIONAL para realizar los siguientes actos:

- a) Elaborar y comunicar su plan de actividades a las autoridades jurisdiccionales de las que depende.
- b) Administrar sus recursos físicos, humanos, económicos y financieros.
- c) Celebrar contratos con personas físicas o jurídicas del ámbito público o privado, nacionales o extranjeras.
- d) Actuar en juicio como actora o demandada, representada a través del Servicio Jurídico de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.
- e) Realizar todo otro acto y gestión que, dentro de la esfera de su autarquía, sea conducente logro de sus objetivos.

Art. 4°-La dirección y administración de la BIBLIOTECA NACIONAL estará a cargo de UN (1) Director, quien ejercerá su representación legal, pudiendo delegar facultades específicamente determinadas para cada caso en otros funcionarios del organismo.

Art. 5°-El Director de la BIBLIOTECA NACIONAL será asistido por UN (1) Subdirector, quien lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento.

Art. 6°-El Director y el Subdirector de la BIBLIOTECA NACIONAL serán designados por PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y permanecerán en sus funciones por TRES (3) años, con posibilidad de continuar por otro período, por resolución del señor Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Art. 7°-Son atribuciones y funciones del Director:

- a) Dictar el Reglamento Interno del organismo.
- b) Elaborar el anteproyecto anual del presupuesto del Organismo y elevarlo al Secretario de Cultura para su aprobación.
- c) Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL el proyecto de estructura organizativa del organismo.
- d) Planificar la programación anual de sus actividades.
- e) Elevar al Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION la memoria anual de la Biblioteca, acompañada de un informe de la gestión contable, financiera y patrimonial, al finaliza cada ejercicio presupuestario.
- f) Administrar los recursos humanos, físicos, económicos y financieros que se le asignen, las como los provenientes del desarrollo de sus actividades, pudiendo para ello celebrar todo tipo de contratos o convenios en representación del Organismo, de acuerdo a las normas vigentes.
- g) Designar, evaluar, contratar, asignar funciones, promover y remover a los agentes del organismo, de acuerdo a las normas vigentes.
- h) Disponer la utilización, a título gratuito u oneroso, de las instalaciones de la BIBLIOTECA NACIONAL y determinar las tarifas de los recursos operativos arancelables.
- 1) Formular, ejecutar y supervisar programas, proyectos o emprendimientos conducentes para la gestión del organismo.

Art. 8°-Los recursos operativos de la BIBLIOTECA NACIONAL son los siguientes:

- a) Partidas presupuestarias asignadas por la Ley de Presupuesto o leyes especiales.
- b) Ingresos directos provenientes de:
 - I. Recaudaciones que se obtengan por las actividades que se realicen en su sede.
 - II. Las ventas, locaciones u otras formas de contratación.
 - III. El producido total o parcial de la organización de concursos, actividades culturales y otros eventos, conforme a la modalidad en que hayan sido convenidos.

ES COPIA



María Rosa Brignoni
Coordinadora de

Mesa de Entradas, Salidas y Archivo
Dirección de Mesa de Entradas y Despacho

Ministerio de Cultura

ES COPIA FIEL

LE GARRA
DEPARTAMENTO DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS
BIBLIOTECA NACIONAL

IV. Recursos obtenidos mediante la celebración de contratos onerosos de concesión, permiso de uso, locación, derechos publicitarios y venta de espacios a esos fines.

V. El resultado de los bienes y servicios producidos que sean arancelados y/o tarifados.

c) Donaciones, legados y/o cesiones que reciba a título gratuito.

d) Subvenciones que le asignen organismos públicas o privados, nacionales o extranjeros.

e) Rentas o intereses provenientes de la aplicación financiera de los recursos.

f) Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores y que se origine por la gestión autónoma del organismo.

Art. 9°-Incorpórase, al ANEXO I del Decreto N° 505 del 25 de marzo de 1991, a partir de la fecha del presente decreto, las remuneraciones de las Autoridades Superiores de la BIBLIOTECA NACIONAL que se detallan a continuación:

CARGO	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	TOTAL
DIRECTOR	\$ 525	\$ 525	\$ 1.050
SUBDIRECTOR	\$ 475	\$ 475	\$ 950

Los mencionados funcionarios tendrán derecho a la percepción del Suplemento por Función Directiva. A tales efectos se incorpora a la BIBLIOTECA NACIONAL en el Nivel 5, de acuerdo con las Resoluciones Conjuntas de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nros. 29 y 30 de fecha 30 de septiembre de 1992 con un importe total de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 4.266).

Art. 10.-Transiérense a la BIBLIOTECA NACIONAL los cargos, dotación, créditos presupuestarios, bienes patrimoniales y unidades organizativas dependientes asignadas oportunamente al "Organismo Centralizado BIBLIOTECA NACIONAL" de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 11.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos específicos del programa 25 - SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL, Jurisdicción 20.14 - PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARJA DE CULTURA.

Art. 12.-El Director de la BIBLIOTECA NACIONAL elevará al señor Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION dentro de los SESENTA (60) días corridos de la presente medida, un proyecto de reformulación integral de su estructura organizativa.

Art. 13. -Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-MENEM.-Jorge A. Rodríguez.-Roque B. Fernández.

ES COPIA FIEL

GISELA CIGARRA
DEPARTAMENTO de DESPACHO
y MESA de ENTRADAS
BIBLIOTECA NACIONAL

ES COPIA

María Rosa Brignoni
Coordinadora de
Mesa de Entradas, Salidas y Archivo
Dirección de Mesa de Entradas y Despacho
Ministerio de Cultura



ES COPIA FIEL

GISELLE CIGARRA
DEPARTAMENTO DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS
BIBLIOTECA NACIONAL

ES COPIA

María Rosa Brighoni
Coordinadora de
Mesa de Entradas, Salidas y Archivo
Dirección de Mesa de Entradas y Despacho
Ministerio de Cultura



MINISTERIO DE CULTURA

Decreto 847/2016

Desígnanse Director y Subdirectora de la Biblioteca Nacional Doctor Mariano Moreno.

Bs. As., 13/07/2016

VISTO la Actuación N° 363/2016 del registro de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO y el Decreto N° 1386 de fecha 29 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1386/96 se establece que el Director de la BIBLIOTECA NACIONAL será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la entonces Secretaría de Cultura.

Que por el Decreto N° 439/16 se designó a la Licenciada Elsa Esperanza BARBER como Directora de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO hasta el 30 de junio de 2016.

Que atento al vencimiento de la designación de la Directora del citado Organismo, resulta necesario cubrir el cargo de Director y Subdirector y asignar a los mismos rango y jerarquía de Secretario y Subsecretario, respectivamente.

Que el MINISTERIO DE CULTURA, propone para desempeñarse como Director de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO al señor Alberto Adrián MANGUEL y como Subdirectora a la Licenciada Elsa Esperanza BARBER, a los fines de dar continuidad al normal funcionamiento del organismo.

Que las personas propuestas reúnen las condiciones exigidas para el desempeño del referido cargo.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional, y de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 1386/96.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Desígnase a partir del día 1° de julio de 2016 como Director de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO con rango y jerarquía de Secretario, en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, al señor Alberto Adrián MANGUEL (D.N.I. N° 05.081.781) por un período de ley.

ARTÍCULO 2° — Desígnase a partir del día 1° de julio de 2016 como Subdirectora de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO con rango y jerarquía de Subsecretario, en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, a la Licenciada Elsa Esperanza BARBER (D.N.I. N° 10.704.690) por un período de ley.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Alejandro P. Avelluto.



CICLO DE CIGARRA
DEPARTAMENTO de DESPACHO
MESA de ENTRADAS
BIBLIOTECA NACIONAL



María Rosa Brignoni
Coordinadora de
Mesa de Entradas, Salidas y Archivo
Dirección de Mesa de Entradas y Despacho
Ministerio de Cultura

ES COPIA FIEL



GISELLE CIGARRA
DEPARTAMENTO de DESPACHO
y MESA de ENTRADAS
BIBLIOTECA NACIONAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN N° **CELEBRADO ENTRE EL**
MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA **REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA**
BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO DE LA REPÚBLICA DE **REPUBLICA DE**
ARGENTINA. **ARGENTINA.**

Entre los suscritos a saber **ENZO RAFAEL ARIZA AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.627.790, expedida en Bogotá, actuando en nombre del **MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**, creado mediante Ley 397 de 1997, con NIT: 830.034.348-5, en su calidad de Secretario General según Decreto de Nombramiento N°.1.395 del 30 de abril de 2008 y Acta de Posesión No. 2.596 del 30 de abril de 2008, con delegación para contratar de conformidad con lo ordenado en la Resolución No.1.316 del 1 de agosto de 2008 con las facultades que le confiere la ley 80 de 1993, quien para efectos del presente convenio de cooperación se denominará **EL MINISTERIO-BNC**, de una parte y de la otra, **LA BIBLIOTECA NACIONAL MARIO MORENO DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA** representada por su Director **ALBERTO ADRIAN MANGUEL**, nombrado mediante Decreto 847 de 2016 con plenas facultades legales para firmar el presente acuerdo y quien en adelante se denominara **BNMM**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Dispone igualmente, que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. **2)** Que el artículo 1° de la Ley 397 de 1997 de la República de Colombia señala: *"Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias"* establece entre otros, lo siguiente: *"Artículo 1o. De los Principios Fundamentales y Definiciones de esta Ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones: 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. 5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación".* **3)** Que el artículo 66 de la ley 397 de 1997, crea el Ministerio de Cultura de Colombia como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en esta ley. **4)** Que el Decreto N.º 1386/96 de la República de Argentina dispone que la **BNMM** desarrollará su acción como organismo descentralizado y autárquico en Jurisdicción de la entonces SECRETARIA, actual MINISTERIO DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con personería jurídica propia, con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado **5)** Que la misión de la BNMM es custodiar, acrecentar, preservar, conservar, registrar y difundir la memoria impresa de la República Argentina o sobre la República Argentina, representada en cualquier soporte, con prioridad en lo que hace a su herencia cultural, relacionando su patrimonio con la cultura universal y convocando a los estudiosos y lectores del país a consultar su legado a fin de mantener viva la vinculación entre las distintas generaciones y realizar y fomentar toda actividad cultural, acorde con los objetivos de la institución (cfr. Artículo 2º del Decreto N° 1386/96). **5)** Que la **BNMM** y el **MINISTERIO** son instituciones que desean aunar y articular esfuerzos para la

CONVENIO DE COOPERACIÓN N° **CELEBRADO ENTRE EL**
MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA
BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO DE LA REPÚBLICA DE
ARGENTINA.

realización de proyectos que faciliten el desarrollo tecnológico, la investigación, la difusión, el acceso a la información y el fortalecimiento institucional en beneficio mutuo. **6)** Que EL **MINISTERIO** y **LA BNMM** consideran los convenios marcos de cooperación el instrumento adecuado para facilitar el intercambio de conocimientos, tecnología, recursos y experiencias, mediante la identificación de amplias áreas de interés y el establecimiento de un marco general mediante el cual cualquier propuesta específica acordada por ambas partes sea administrada y ejecutada. **7)** Que mediante la suscripción de este convenio, las partes buscan la concreción y materialización de compromisos y resultados que redunden en beneficio social e institucional y que contribuyan al estudio, valoración, conservación y difusión del patrimonio científico, bibliográfico y documental, así como al mejoramiento de los servicios bibliotecarios que permitan el acceso público a la cultura, la información y el conocimiento de ambos países. **8)** Que el artículo 32 de la Ley 80/93 de la República de Colombia establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. **9)** Con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan la celebración del presente Convenio de Cooperación el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO. EL MINISTERIO** a través de la **BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA BNC**, y **LA BNMM** desean establecer los términos de cooperación que les permita aunar esfuerzos y racionalizar recursos tendientes al desarrollo de programas, proyectos y estrategias que contribuyan al estudio, valoración, conservación y difusión del patrimonio bibliográfico y documental, así como al mejoramiento de los servicios bibliotecarios que permitan el acceso público a la cultura, la información y el conocimiento de Argentina y Colombia. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.** Las partes se comprometen a: **1.** Compartir infraestructura física y tecnológica para garantizar la mejor conservación, estudio y difusión del patrimonio documental y bibliográfico que se encuentra bajo la custodia de ambas instituciones y de las bibliotecas patrimoniales de ambos países. **2.** Compartir los recursos y contenidos digitales y electrónicos con los que cuentan cada una de las partes, facilitándole a los funcionarios y usuarios de **LA BNMM** como a los funcionarios y usuarios del **MINISTERIO BNC**, el acceso a la información, en las diferentes áreas de conocimiento. **3.** Realizar actividades y eventos de carácter académico, cultural, científico y técnico en desarrollo de las funciones de cada una de las dos entidades y de acuerdo con los procedimientos y requerimientos establecidos por cada una de ellas y según disponibilidad. **4.** Conseguir recursos de financiación para la ejecución de proyectos relacionados con la recuperación, acceso y difusión del patrimonio bibliográfico y documental, en beneficio de ambas partes. **5.** Aportar la experticia de sus profesionales en la materia, a favor del estudio, valoración, conservación, intervención y difusión del patrimonio documental y bibliográfico de la BNMM, la BNC y demás bibliotecas patrimoniales en que tengan injerencia, y el mejoramiento de los servicios bibliotecarios de ambos países. **6.** Beneficiarse conjuntamente en las visitas que especialistas de otros países realicen al **MINISTERIO-BNC**, otras bibliotecas públicas o patrimoniales y **LA BNMM**, mediante conferencias que se dicten para los profesionales vinculados al **MINISTERIO-BNC** y otras bibliotecas públicas o patrimoniales y **LA BNMM**, así como a los funcionarios de la **BNMM**, de acuerdo con el tema a tratar y a la especialidad del visitante. **7.** Realizar programas de intercambio de especialistas e investigadores, bien sea como conferencistas, ponentes, conductores o invitados de honor a las actividades que cada institución organice en lo particular y en la asesoría en proyectos y programas que cualquiera de las dos entidades desarrolle. **8.** Realizar proyectos de investigación a través de pasantías (inventario, identificación, descripción, análisis, catalogación o digitalización de colecciones con valor patrimonial) que tengan como resultado la

CONVENIO DE COOPERACIÓN N° **CELEBRADO ENTRE EL**
MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA
BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO DE LA REPÚBLICA DE
ARGENTINA.

generación de conocimiento y acceso al patrimonio bibliográfico y documental colombiano. **9.** Realizar proyectos de coedición y realización de publicaciones virtuales y/o físicas. **10.** Desarrollar proyectos y programas de: a. Investigación en temas relacionados con el patrimonio documental y bibliográfico, su estudio, conservación y difusión, que bien podrán ser desarrolladas por **LA BNMM**, por el **MINISTERIO BNC**, o en forma conjunta por las dos instituciones. b. Investigación en temas relacionados con la gestión bibliotecaria y el acceso público a la cultura escrita, la información y al conocimiento. c. Apoyo académico tales como: cursos, congresos, foros, seminarios, conferencias, talleres, mesas redondas, exposiciones y todas aquellas actividades encaminadas a diversificar las alternativas de especialización y actualización profesional de la comunidad institucional y de los funcionarios del **MINISTERIO-BNC**. Estos eventos podrán ser organizados por **LA BNMM**, por el **MINISTERIO**, respectivamente, o en forma conjunta por las dos instituciones. **11.** Tanto el **MINISTERIO-BNC**, como **LA BNMM** evaluarán la pertinencia de otorgar cupos en los seminarios, simposios, talleres o cursos de actualización profesional que cada uno organice. **12.** Establecer un plan de trabajo coordinado para la conservación, organización y digitalización conjunta y concreta de sus colecciones bibliográficas y documentales. **13.** Definir de manera conjunta un plan de trabajo para la producción de contenidos y nuevos desarrollos digitales que beneficien a ambas instituciones. **14.** Definir de manera conjunta un plan de trabajo para recuperación, conservación, organización y difusión de documentos nacidos digitales y de patrimonio web colombiano y argentino. **15.** Compartir registros y conocimientos que permitan la conformación de una base de datos organizada, actualizada y de público acceso que dé cuenta de los inventarios documentales de ambas instituciones. **16.** Establecer por mutuo acuerdo métodos y estándares tecnológicos para compartir información como bases de datos, contenidos digitales y desarrollos tecnológicos. **17.** Conceder los créditos respectivos en los documentos, publicaciones, videos y material audiovisual, que sean generados por el **MINISTERIO – BNC** y **LA BNMM** con ocasión de las actividades desarrolladas en virtud del Convenio, lo cual quedará si es del caso explicitó en cada convenio específico. **18.** Suministrar la información requerida para el desarrollo de las diferentes actividades resultantes del Convenio. **19.** Suministrar el personal necesario para el desarrollo de las actividades que resulten del convenio. **20.** Atender las orientaciones y recomendaciones sobre los requerimientos presentados por las dos entidades para el desarrollo de las actividades que resulten del Convenio. **21.** Promover el desarrollo y cooperación de las dos instituciones para la realización de investigaciones sobre los temas de interés común. **PARÁGRAFO.** Todas las actividades de cooperación descritas en el presente objeto requieren desarrollarse a través de convenios específicos. Para la suscripción de dichos convenios o acuerdos específicos, se tendrá en cuenta los procedimientos y autorizaciones previas de cada institución y en ellos se regularan lo referente al objeto, alcance, valor y financiación, lugar de ejecución, duración, coordinación y los aspectos concernientes a la propiedad intelectual. Los convenios o acuerdos específicos serán suscritos por los representantes legales o apoderados de cada institución. El presente acuerdo no importa un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de las partes involucradas podrá efectuar convenios de igual tenor que el presente con otras instituciones, sin que esto altere o menoscabe los derechos que el presente acuerdo otorga a las partes. **TERCERA.- FINANCIACIÓN.** Para realizar las actividades que comprometan recursos financieros directos o indirectos de una o ambas entidades, será indispensable la elaboración de un proyecto en donde se definan y establezcan claramente las obligaciones, compromisos y derechos financieros y administrativos de cada una de las partes. El proyecto, una vez aprobado por las autoridades institucionales respectivas, dará lugar a la firma de los convenios específicos correspondientes, previa disponibilidad presupuestal y trámite respectivo. La financiación de los proyectos específicos que se desarrollen en la ejecución del Convenio provendrá en parte de las instituciones que lo suscriben, según sus posibilidades financieras, y los aportes que hagan

CONVENIO DE COOPERACIÓN N° **CELEBRADO ENTRE EL**
MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA
BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO DE LA REPÚBLICA DE
ARGENTINA.

entidades externas tanto nacionales como internacionales, lo que deberá formalizarse mediante documento suscrito entre las partes. **CUARTA.- DURACIÓN.-** La duración del presente Convenio de Cooperación será de tres (3) años, contados a partir del perfeccionamiento, prorrogable mediante acta suscrita por las partes antes de su vencimiento. **QUINTA.- SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA.** Las partes convienen y aceptan que el régimen legal aplicable a este acuerdo, es la ley colombiana. **SEXTA.- SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.** Con el fin de orientar y coordinar las actividades que se realicen en virtud de este convenio y lograr una vinculación directa y eficiente, cada institución nombrará un coordinador, quienes integrarán el comité coordinador. El comité acordará las acciones necesarias para desarrollar debidamente el objeto del presente convenio. Las decisiones del comité se consignarán en actas suscritas por ambas partes. En consecuencia, la coordinación y seguimiento de este convenio estará a cargo de: **Por LA BNMM:** el Director de la Biblioteca Nacional de Argentina Mariano Moreno **Por EL MINISTERIO-BNC** la Directora de la Biblioteca Nacional de Colombia. Los coordinadores de cada parte, elaborarán anualmente un informe sobre el desarrollo del Convenio, el cual será puesto a conocimiento y consideración de las respectivas autoridades en cada entidad. La Supervisora por parte del **MINISTERIO** además de las anteriores deberá: **1)** Velar por que el objeto y las obligaciones del convenio de cooperación se cumplan; **2)** Informar al Grupo de Contratos de la Secretaría General del Ministerio de Cultura, cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo del convenio de cooperación; **3)** Enviar con una antelación de quince (15) días hábiles al Grupo de Contratos de la Secretaría General del Ministerio, las solicitudes de prórroga, modificación o adición del convenio de cooperación en caso que se requiera; **4)** Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente convenio de cooperación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre **EL MINISTERIO** y/o la supervisión y **BNMM** deberán realizarse por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente Convenio de Cooperación, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a las Entidades firmantes. **SÉPTIMA.- REGLAMENTO Y AUTONOMÍA.** Los funcionarios, contratistas o personas vinculadas por el **MINISTERIO- BNC** y por **LA BNMM**, respectivamente, para la ejecución del presente convenio se comprometen a respetar los reglamentos y autonomía administrativa, estructura orgánica y normas internas de cada una de las partes. La vinculación de personas o funcionarios a las actividades propias del presente convenio por parte del **MINISTERIO**, no genera vínculo contractual diferente al existente entre el funcionario o persona con el **MINISTERIO**. Asimismo, no existe relación alguna laboral, contractual o de dependencia entre los contratistas, funcionarios o dependientes del **MINISTERIO -BNC** y **LA BNMM**. Cada una de las partes conserva su autonomía e independencia laboral, administrativa y fiscal, sin que exista subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores y dependientes. **OCTAVA.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se obligan a mantener en reserva, la información de la otra parte que obtenga y conozca con ocasión y en desarrollo del presente convenio y que tenga el carácter de confidencial. **NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, controversia o reclamación, los coordinadores de las partes se comprometen a resolver directa y voluntariamente las diferencias que puedan originarse, si no fuere posible llegar a un acuerdo, la diferencia se llevará a los representantes legales de cada una de las partes, quienes deberán resolver los conflictos que se susciten. **DÉCIMA.- DISPOSICIONES GENERALES.** El Convenio podrá ser modificado en cualquier momento por mutuo consentimiento

CONVENIO DE COOPERACIÓN N° **CELEBRADO ENTRE EL**
MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA
BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO DE LA REPÚBLICA DE
ARGENTINA.

escrito de las partes y podrá ser terminado por cualquiera de ellas mediante notificación motivada y escrita a la otra en un plazo no menor a treinta (30) días antes de la fecha de su terminación. Las obligaciones asumidas por las partes, en virtud del presente Convenio, sobrevivirán al vencimiento o terminación del mismo, según sea necesario, a fin de permitir la liquidación de cuentas y la terminación de los proyectos en curso. **UNDÉCIMA.- PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio de cooperación se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **DUODÉCIMA.- ASISTENCIA RECÍPROCA.** Las partes acuerdan facilitarse asistencia recíproca al objeto de resolver satisfactoriamente cualquier clase de requisito administrativo, procedimiento o exigencia que deba ser cumplida al objeto de lograr la ejecución adecuada de este convenio o de cualquier acuerdo relacionado con el mismo. Las partes no quedarán vinculadas a responsabilidades de ningún tipo en que puedan incurrir la otra parte en el orden social, laboral o de cualquier otro carácter en el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio. **DECIMA: TERCERA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Son causales de terminación anticipada: **a.** El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **b.** La imposibilidad de celebración de la muestra por cualquier causa. **c.** El acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: LA BNMM** mantendrá indemne al **MINISTERIO** ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones del **LA COOPERACIÓN.** **DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la Ciudad de Bogotá, D.C. Colombia. **DÉCIMA SEXTA.-** Para constancia firman las partes intervinientes, el presente Convenio de Cooperación en dos ejemplares, iguales, a los

EL MINISTERIO-BNC

LA BNMM

ENZO RAFAEL ARIZA AYALA
Secretario General

ALBERTO ADRIAN MANGUEL
Director

Aprobó: Juan Manuel Díaz Castro
Proyectó: Edgar Hernández Romero


Alberto Manguel
Director
BIBLIOTECA NACIONAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN N° **CELEBRADO ENTRE EL**
MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA
BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO DE LA REPÚBLICA DE
ARGENTINA.

Entre los suscritos a saber **ENZO RAFAEL ARIZA AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.627.790, expedida en Bogotá, actuando en nombre del **MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**, creado mediante Ley 397 de 1997, con NIT: 830.034.348-5, en su calidad de Secretario General según Decreto de Nombramiento N°.1.395 del 30 de abril de 2008 y Acta de Posesión No. 2.596 del 30 de abril de 2008, con delegación para contratar de conformidad con lo ordenado en la Resolución No.1.316 del 1 de agosto de 2008 con las facultades que le confiere la ley 80 de 1993, quien para efectos del presente convenio de cooperación se denominará **EL MINISTERIO-BNC**, de una parte y de la otra, **LA BIBLIOTECA NACIONAL MARIO MORENO DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA** representada por su Director **ALBERTO ADRIAN MANGUEL**, nombrado mediante Decreto 847 de 2016 con plenas facultades legales para firmar el presente acuerdo y quien en adelante se denominara **BNMM**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Dispone igualmente, que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. **2)** Que el artículo 1° de la Ley 397 de 1997 de la República de Colombia señala: *"Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias"* establece entre otros, lo siguiente: *"Artículo 1o. De los Principios Fundamentales y Definiciones de esta Ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones: 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. 5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación".* **3)** Que el artículo 66 de la ley 397 de 1997, crea el Ministerio de Cultura de Colombia como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en esta ley. **4)** Que el Decreto N.º 1386/96 de la República de Argentina dispone que la **BNMM** desarrollará su acción como organismo descentralizado y autárquico en Jurisdicción de la entonces SECRETARIA, actual MINISTERIO DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con personería jurídica propia, con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado **5)** Que la misión de la BNMM es custodiar, acrecentar, preservar, conservar, registrar y difundir la memoria impresa de la República Argentina o sobre la República Argentina, representada en cualquier soporte, con prioridad en lo que hace a su herencia cultural, relacionando su patrimonio con la cultura universal y convocando a los estudiosos y lectores del país a consultar su legado a fin de mantener viva la vinculación entre las distintas generaciones y realizar y fomentar toda actividad cultural, acorde con los objetivos de la institución (cfr. Artículo 2º del Decreto N° 1386/96). **5)** Que la **BNMM** y el **MINISTERIO** son instituciones que desean aunar y articular esfuerzos para la realización de

CONVENIO DE COOPERACIÓN N° **CELEBRADO ENTRE EL**
MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA
BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO DE LA REPÚBLICA DE
ARGENTINA.

proyectos que faciliten el desarrollo tecnológico, la investigación, la difusión, el acceso a la información y el fortalecimiento institucional en beneficio mutuo. **6)** Que EL **MINISTERIO** y **LA BNMM** consideran los convenios marcos de cooperación el instrumento adecuado para facilitar el intercambio de conocimientos, tecnología, recursos y experiencias, mediante la identificación de amplias áreas de interés y el establecimiento de un marco general mediante el cual cualquier propuesta específica acordada por ambas partes sea administrada y ejecutada. **7)** Que mediante la suscripción de este convenio, las partes buscan la concreción y materialización de compromisos y resultados que redunden en beneficio social e institucional y que contribuyan al estudio, valoración, conservación y difusión del patrimonio científico, bibliográfico y documental, así como al mejoramiento de los servicios bibliotecarios que permitan el acceso público a la cultura, la información y el conocimiento de ambos países. **8)** Que el artículo 32 de la Ley 80/93 de la República de Colombia establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. **9)** Con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan la celebración del presente Convenio de Cooperación el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO. EL MINISTERIO** a través de la **BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA BNC**, y **LA BNMM** desean establecer los términos de cooperación que les permita aunar esfuerzos y racionalizar recursos tendientes al desarrollo de programas, proyectos y estrategias que contribuyan al estudio, valoración, conservación y difusión del patrimonio bibliográfico y documental, así como al mejoramiento de los servicios bibliotecarios que permitan el acceso público a la cultura, la información y el conocimiento de Argentina y Colombia. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.** Las partes se comprometen a: **1.** Compartir infraestructura física y tecnológica para garantizar la mejor conservación, estudio y difusión del patrimonio documental y bibliográfico que se encuentra bajo la custodia de ambas instituciones y de las bibliotecas patrimoniales de ambos países. **2.** Compartir los recursos y contenidos digitales y electrónicos con los que cuentan cada una de las partes, facilitándole a los funcionarios y usuarios de **LA BNMM** como a los funcionarios y usuarios del **MINISTERIO BNC**, el acceso a la información, en las diferentes áreas de conocimiento. **3.** Realizar actividades y eventos de carácter académico, cultural, científico y técnico en desarrollo de las funciones de cada una de las dos entidades y de acuerdo con los procedimientos y requerimientos establecidos por cada una de ellas y según disponibilidad. **4.** Conseguir recursos de financiación para la ejecución de proyectos relacionados con la recuperación, acceso y difusión del patrimonio bibliográfico y documental, en beneficio de ambas partes. **5.** Aportar la experticia de sus profesionales en la materia, a favor del estudio, valoración, conservación, intervención y difusión del patrimonio documental y bibliográfico de la BNMM, la BNC y demás bibliotecas patrimoniales en que tengan injerencia, y el mejoramiento de los servicios bibliotecarios de ambos países. **6.** Beneficiarse conjuntamente en las visitas que especialistas de otros países realicen al **MINISTERIO-BNC**, otras bibliotecas públicas o patrimoniales y **LA BNMM**, mediante conferencias que se dicten para los profesionales vinculados al **MINISTERIO-BNC** y otras bibliotecas públicas o patrimoniales y **LA BNMM**, así como a los funcionarios de la **BNMM**, de acuerdo con el tema a tratar y a la especialidad del visitante. **7.** Realizar programas de intercambio de especialistas e investigadores, bien sea como conferencistas, ponentes, conductores o invitados de honor a las actividades que cada institución organice en lo particular y en la asesoría en proyectos y programas que cualquiera de las dos entidades desarrolle. **8.** Realizar proyectos de investigación a través de pasantías (inventario, identificación, descripción, análisis, catalogación o digitalización de colecciones con valor patrimonial) que tengan como resultado la

CONVENIO DE COOPERACIÓN N° **CELEBRADO ENTRE EL**
MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA
BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO DE LA REPÚBLICA DE
ARGENTINA.

entidades externas tanto nacionales como internacionales, lo que deberá formalizarse mediante documento suscrito entre las partes. **CUARTA.- DURACIÓN.-** La duración del presente Convenio de Cooperación será de tres (3) años, contados a partir del perfeccionamiento, prorrogable mediante acta suscrita por las partes antes de su vencimiento. **QUINTA.- SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA.** Las partes convienen y aceptan que el régimen legal aplicable a este acuerdo, es la ley colombiana. **SEXTA.- SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.** Con el fin de orientar y coordinar las actividades que se realicen en virtud de este convenio y lograr una vinculación directa y eficiente, cada institución nombrará un coordinador, quienes integrarán el comité coordinador. El comité acordará las acciones necesarias para desarrollar debidamente el objeto del presente convenio. Las decisiones del comité se consignarán en actas suscritas por ambas partes. En consecuencia, la coordinación y seguimiento de este convenio estará a cargo de: **Por LA BNMM:** el Director de la Biblioteca Nacional de Argentina Mariano Moreno **Por EL MINISTERIO-BNC** la Directora de la Biblioteca Nacional de Colombia. Los coordinadores de cada parte, elaborarán anualmente un informe sobre el desarrollo del Convenio, el cual será puesto a conocimiento y consideración de las respectivas autoridades en cada entidad. La Supervisora por parte del **MINISTERIO** además de las anteriores deberá: **1)** Velar por que el objeto y las obligaciones del convenio de cooperación se cumplan; **2)** Informar al Grupo de Contratos de la Secretaría General del Ministerio de Cultura, cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo del convenio de cooperación; **3)** Enviar con una antelación de quince (15) días hábiles al Grupo de Contratos de la Secretaría General del Ministerio, las solicitudes de prórroga, modificación o adición del convenio de cooperación en caso que se requiera; **4)** Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente convenio de cooperación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre **EL MINISTERIO** y/o la supervisión y **BNMM** deberán realizarse por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente Convenio de Cooperación, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a las Entidades firmantes. **SÉPTIMA.- REGLAMENTO Y AUTONOMÍA.** Los funcionarios, contratistas o personas vinculadas por el **MINISTERIO-BNC** y por **LA BNMM**, respectivamente, para la ejecución del presente convenio se comprometen a respetar los reglamentos y autonomía administrativa, estructura orgánica y normas internas de cada una de las partes. La vinculación de personas o funcionarios a las actividades propias del presente convenio por parte del **MINISTERIO**, no genera vínculo contractual diferente al existente entre el funcionario o persona con el **MINISTERIO**. Asimismo, no existe relación alguna laboral, contractual o de dependencia entre los contratistas, funcionarios o dependientes del **MINISTERIO -BNC** y **LA BNMM**. Cada una de las partes conserva su autonomía e independencia laboral, administrativa y fiscal, sin que exista subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores y dependientes. **OCTAVA.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se obligan a mantener en reserva, la información de la otra parte que obtenga y conozca con ocasión y en desarrollo del presente convenio y que tenga el carácter de confidencial. **NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, controversia o reclamación, los coordinadores de las partes se comprometen a resolver directa y voluntariamente las diferencias que puedan originarse, si no fuere posible llegar a un acuerdo, la diferencia se llevará a los representantes legales de cada una de las partes, quienes deberán resolver los conflictos que se susciten. **DÉCIMA.- DISPOSICIONES GENERALES.** El Convenio podrá ser modificado en cualquier momento por mutuo consentimiento

CONVENIO DE COOPERACIÓN N° **CELEBRADO ENTRE EL**
MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA **BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO DE LA REPÚBLICA DE**
ARGENTINA.

generación de conocimiento y acceso al patrimonio bibliográfico y documental colombiano. **9.** Realizar proyectos de coedición y realización de publicaciones virtuales y/o físicas. **10.** Desarrollar proyectos y programas de: a. Investigación en temas relacionados con el patrimonio documental y bibliográfico, su estudio, conservación y difusión, que bien podrán ser desarrolladas por **LA BNMM**, por el **MINISTERIO BNC**, o en forma conjunta por las dos instituciones. b. Investigación en temas relacionados con la gestión bibliotecaria y el acceso público a la cultura escrita, la información y al conocimiento. c. Apoyo académico tales como: cursos, congresos, foros, seminarios, conferencias, talleres, mesas redondas, exposiciones y todas aquellas actividades encaminadas a diversificar las alternativas de especialización y actualización profesional de la comunidad institucional y de los funcionarios del **MINISTERIO-BNC**. Estos eventos podrán ser organizados por **LA BNMM**, por el **MINISTERIO**, respectivamente, o en forma conjunta por las dos instituciones. **11.** Tanto el **MINISTERIO-BNC**, como **LA BNMM** evaluarán la pertinencia de otorgar cupos en los seminarios, simposios, talleres o cursos de actualización profesional que cada uno organice. **12.** Establecer un plan de trabajo coordinado para la conservación, organización y digitalización conjunta y concreta de sus colecciones bibliográficas y documentales. **13.** Definir de manera conjunta un plan de trabajo para la producción de contenidos y nuevos desarrollos digitales que beneficien a ambas instituciones. **14.** Definir de manera conjunta un plan de trabajo para recuperación, conservación, organización y difusión de documentos nacidos digitales y de patrimonio web colombiano y argentino. **15.** Compartir registros y conocimientos que permitan la conformación de una base de datos organizada, actualizada y de público acceso que dé cuenta de los inventarios documentales de ambas instituciones. **16.** Establecer por mutuo acuerdo métodos y estándares tecnológicos para compartir información como bases de datos, contenidos digitales y desarrollos tecnológicos. **17.** Conceder los créditos respectivos en los documentos, publicaciones, videos y material audiovisual, que sean generados por el **MINISTERIO - BNC** y **LA BNMM** con ocasión de las actividades desarrolladas en virtud del Convenio, lo cual quedará si es del caso explicitó en cada convenio específico. **18.** Suministrar la información requerida para el desarrollo de las diferentes actividades resultantes del Convenio. **19.** Suministrar el personal necesario para el desarrollo de las actividades que resulten del convenio. **20.** Atender las orientaciones y recomendaciones sobre los requerimientos presentados por las dos entidades para el desarrollo de las actividades que resulten del Convenio. **21.** Promover el desarrollo y cooperación de las dos instituciones para la realización de investigaciones sobre los temas de interés común. **PARÁGRAFO.** Todas las actividades de cooperación descritas en el presente objeto requieren desarrollarse a través de convenios específicos. Para la suscripción de dichos convenios o acuerdos específicos, se tendrá en cuenta los procedimientos y autorizaciones previas de cada institución y en ellos se regularan lo referente al objeto, alcance, valor y financiación, lugar de ejecución, duración, coordinación y los aspectos concernientes a la propiedad intelectual. Los convenios o acuerdos específicos serán suscritos por los representantes legales o apoderados de cada institución. El presente acuerdo no importa un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de las partes involucradas podrá efectuar convenios de igual tenor que el presente con otras instituciones, sin que esto altere o menoscabe los derechos que el presente acuerdo otorga a las partes. **TERCERA.- FINANCIACIÓN.** Para realizar las actividades que comprometan recursos financieros directos o indirectos de una o ambas entidades, será indispensable la elaboración de un proyecto en donde se definan y establezcan claramente las obligaciones, compromisos y derechos financieros y administrativos de cada una de las partes. El proyecto, una vez aprobado por las autoridades institucionales respectivas, dará lugar a la firma de los convenios específicos correspondientes, previa disponibilidad presupuestal y trámite respectivo. La financiación de los proyectos específicos que se desarrollen en la ejecución del Convenio provendrá en parte de las instituciones que lo suscriben, según sus posibilidades financieras, y los aportes que hagan

CONVENIO DE COOPERACIÓN N° **CELEBRADO ENTRE EL**
MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA
BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO DE LA REPÚBLICA DE
ARGENTINA.

escrito de las partes y podrá ser terminado por cualquiera de ellas mediante notificación motivada y escrita a la otra en un plazo no menor a treinta (30) días antes de la fecha de su terminación. Las obligaciones asumidas por las partes, en virtud del presente Convenio, sobrevivirán al vencimiento o terminación del mismo, según sea necesario, a fin de permitir la liquidación de cuentas y la terminación de los proyectos en curso. **UNDÉCIMA.- PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio de cooperación se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **DUODÉCIMA.- ASISTENCIA RECÍPROCA.** Las partes acuerdan facilitarse asistencia recíproca al objeto de resolver satisfactoriamente cualquier clase de requisito administrativo, procedimiento o exigencia que deba ser cumplida al objeto de lograr la ejecución adecuada de este convenio o de cualquier acuerdo relacionado con el mismo. Las partes no quedarán vinculadas a responsabilidades de ningún tipo en que puedan incurrir la otra parte en el orden social, laboral o de cualquier otro carácter en el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio. **DECIMA: TERCERA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Son causales de terminación anticipada: **a.** El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **b.** La imposibilidad de celebración de la muestra por cualquier causa. **c.** El acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: LA BNMM** mantendrá indemne al **MINISTERIO** ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones del **LA COOPERACIÓN. DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la Ciudad de Bogotá, D.C. Colombia. **DÉCIMA SEXTA.-** Para constancia firman las partes intervinientes, el presente Convenio de Cooperación en dos ejemplares, iguales, a los

EL MINISTERIO-BNC

LA BNMM

ENZO RAFAEL ARIZA AYALA
Secretario General

ALBERTO ADRIAN MANGUEL
Director

Aprobó: Juan Manuel Díaz Castro
Proyectó: Edgar Hernández Romero

Alberto Manguel
Director
BIBLIOTECA NACIONAL

